

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0028 DE 2019

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL 2019-2020

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de SESENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Por medio del presente, la Empresa se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas 0028 de 2019, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN ALLEGADA POR HECTOR JAIME CORREA PINZON, Correa & Asociados.

Luego de verificar la información publicada por Empocaldas ESP, nos permitimos presentarle las siguientes consideraciones, las cuales esperamos sean evaluadas y tenidas en cuenta:

1. *Compartimos que la Revisoría Fiscal deba ser realizada por Contadores Públicos pues de acuerdo a la ley 43 de 1990, somos los únicos profesionales que podemos hacer Revisoría Fiscal y Dictaminar los estados financieros, así sea desarrollada por un grupo interdisciplinario de profesionales para cumplir cabalmente nuestras funciones. De la misma manera compartimos los 10 años de experiencia en el ejercicio de la Profesión y 6 años en Revisoría Fiscal o auditoría y experiencia en Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios, sin embargo para ser Revisor Fiscal no es dable exigir especialización en contabilidad pública, ya que como lo establece la ley 222 y la ley 43, la Revisoría Fiscal es aplicable a las Entidades Públicas y/o privadas y la contabilidad es una sola en la preparación de los Estados Financieros por lo cual para dicha preparación de estados financieros no es necesaria dicha especialización en Contabilidad Pública, más si lo es la especialización en Revisoría Fiscal, la cual es el objeto de la contratación, al igual que conocimientos en NIIF en Entidades Privadas y Públicas, pues acorde con la ley 1314 y sus decretos reglamentarios, ya es de carácter obligatorio el proceso de Convergencia a Estándares Internacionales que comprende Normas Internacionales de*

Información Financiera - NIIF. Normas Internacionales de Auditoría - NIA y Normas de Aseguramiento de la Información – NAI, tanto para el sector Público y Privado.

2. *Respecto del Ingeniero de Sistemas y del Abogado, no es dable la exigencia de las NIIF Públicas y Privadas, ya que no es su formación, como si lo es para el Revisor Fiscal Principal y Suplente, pues ellos y demás Profesionales que coadyuvan en la prestación de servicios profesionales de Revisoria Fiscal, son un apoyo en el proceso de Auditoría Integral y no en la aplicación de la misma (Auditoría Financiera, Auditoría de Gestión, Auditoría de Legalidad y Auditoría al Control Interno), recuérdese que las NIIF Públicas y Privadas solo aplican en la Auditoría Financiera y no en las demás que son complementarias tal como lo establece el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP y la Contaduría General de la Nación.*
3. *Por último, por ser los estándares Internacionales de aplicación obligatoria en Colombia es de sí un conocimiento irrefutable para Contadores Públicos, mas no para otras profesiones que no elaboran información financiera ni estados financieros, ya que no certifican ni dictaminan los mismos, esta es un responsabilidad exclusiva de los Contadores Públicos.*

RESPUESTA DE LA EMPRESA

1. La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas.

Al poseer un capital 100% del estado es una entidad industrial y comercial del estado y se debe regir por la normas que imparte la Contaduría General de la Nación, es por esto que en concordancia con la normatividad que nos rige, se exige especialización en Contabilidad pública; especializaciones que han sido impartidas

en la universidad de Manizales, por eso es imposible que solo una persona en el departamento de Caldas, tenga este título.

La entidad requiere blindarse en el tema de Contabilidad Pública, debido a la exigencia del sector y estamos en el ejercicio de actividades regladas por entidades como:

Contaduría General de la Nación.

Contraloría General del Departamento de Caldas

Función Pública.

Superintendencia de Servicios Públicos

Por ende para Empocaldas es una garantía precisar o permitir el Órgano de Control que va a ser la Mano derecha de la Junta directiva tenga la capacidad académica y formación para garantizar el desarrollo adecuado de los principios y normas que regulan la Entidad.

Es por ello que la Empresa ha tenido en cuenta en los últimos dos años el requerir esta especialización en Contabilidad Pública.

2. Como bien se conoce la ley 1314 del 2009 fue emitida hace 10 años y, en concordancia con esta, la Contaduría General de la Nación ha expuesto la normatividad necesaria desde el año 2014, por tal motivo no es un proceso nuevo, es un proceso que se ha venido creciendo o y consolidándose desde hace varios años

En cuanto a la experiencia y conocimiento en NIIF-NICSP del ingeniero de sistemas y del abogado, este requisito se fundamenta en la Resolución 192 de 2016 y la transversalidad que trae consigo las Normas internacionales del sector público.

El perfil que exige la entidad se debe a las actualizaciones normativas y a la vanguardia que se deben tener en las mismas, para velar por la calidad de la información financiera de la entidad, que esta cumpla con las características de representación fiel, es por esto necesario que los profesionales que auditen la información tenga el conocimiento y la experiencia en normas internacionales y de aseguramiento de la información que exige la normatividad vigente, y no solamente

el Contador Público sino todos los profesionales que forman parte del equipo auditor.

3. Por último, por ser los estándares Internacionales de aplicación obligatoria en Colombia, es de sí un conocimiento irrefutable para Contadores Públicos, mas no para otras profesiones que no elaboran información financiera ni estados financieros, ya que no certifican ni dictaminan los mismos, esta es una responsabilidad exclusiva de los Contadores Públicos.

Con relación a esta observación la empresa solicita que el grupo de apoyo de la revisoría fiscal que apoyara la empresa cuente con la formación en estándares internacionales, ya que esta formación no solo es para contadores públicos sino para todos los profesionales de Colombia que aportan a la mejora de las empresas no solo en la parte financiera sino en todo lo que tiene que ver con el funcionamiento de la misma.

**OBSERVACIONES ALLEGADAS POR JOSÉ ROBERTO MONTES MARIN,
Representante Legal NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S.**

De manera comedida solicitamos a la entidad tener en cuenta las siguientes observaciones para que de esta manera sea posible una participación mayoritaria en pluralidad, bajo los principios de SELECCIÓN OBJETIVA y LIBRE CONCURRENCIA en el proceso de selección del REVISOR FISCAL de la entidad, como quiera que tal cual como esta confeccionado el pliego de condiciones históricamente solamente ha sido posible que un oferente pueda cumplir los requisitos del proceso:

OBSERVACIÓN 1:

Modificar el pliego de condiciones ajustado a través de la Adenda No 1, que establece.

Revisor Fiscal Principal y Suplente, ADEMÁS DE LOS PROFESIONALES QUE NECESITE PARA REALIZAR LAS AUDITORIAS PERTINENTES EN LA ENTIDAD SOLICITADA EN LA JUNTA DIRECTIVA, deberán ser profesionales Contadores Públicos con un mínimo de 10 años de experiencia general, la cual será verificada en la Junta Directiva, y deberán contar con al menos 5 años de experiencia específica en la Revisoría Fiscal y/o Académica, en empresas de alto flujo pluriempresarial. EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA ENTIDAD O ENTIDADES COMPETENTES CONVICIACIONES EN NIIF -NICSP-NIAS y además especialización en Contabilidad Pública.

Como se puede apreciar se requiere del ASPIRANTE a REVISOR FISCAL PRINCIPAL, que ostente ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD PÚBLICA

Al respecto dicho perfil debe ser abierto a otras alternativa de ESPECIALIZACIÓN, por cuanto en Colombia en la actualidad, dicha especialización se encuentra inactiva en razón a que, de los 18 registros existentes en el SNIES, solamente 2 están activos, en Popayán y en la costa, para el caso de Manizales desde hace 12 años esta de igual manera inactiva y no hay cohorte en dicha especialización, por lo tanto son muy pocos los especialistas en el requerimiento planteado prácticamente en el mercado solamente se conoce un contador en la ciudad que cuenta con la combinación establecida, por lo tanto no es posible poder participar en el proceso.

Por lo tanto, solicitamos se de una apertura mayor al proceso y se permitan además de la especialización considerada, en el caso de REVISOR FISCAL PRINCIPAL, sean aceptados los especialistas precisamente en la gestión que se va a desarrollar, por cuanto no existe el más mínimo sentido jurídico y técnico de rechazo, que para un servicio de REVISORIA FISCAL, no se acepte un ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL, sería absurdo e inentendible la no aceptación de la entidad de la presente solicitud, en este orden de ideas, solicitamos sea aceptada la ESPECIALIZACIÓN EN REVISORIA FISCAL, para este el cargo de REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

OBSERVACIÓN 2.

Con relación al presente requisito de la ADENDA No. 1 de la solicitud de ofertar No. 002 de 2019, es requerido el siguiente perfil:

Profesionales de Apoyo: Adicional al revisor fiscal principal, el equipo mínimo de profesionales que apoyen la labor de la Revisoría Fiscal, deberá integrado al menos por:

1. Un contador público titulado con especialización en Revisoría Fiscal, con experiencia en NIIF-NICSP y certificación expedida por la entidad o entidad competente de información NIIF-NICSP.
2. Un contador público titulado con especialización en Revisoría Fiscal, con experiencia en NIIF-NICSP.
3. Un ingeniero de sistemas con formación en computación en NIIF-NICSP o en NIIF-NICSP.
4. Un abogado titulado con especialización en derecho tributario, con experiencia en NIIF-NICSP en el sector público como representante en NIIF-NICSP y certificación expedida por la entidad o entidades competentes de información NIIF-NICSP.

Las entidades profesionales deben tener formación en normas internacionales del sector público (debe anexar los certificados de formación y experiencia en Normas NIIF-NICSP) del sector Financiero por una entidad educativa reconocida por la Ley 1314 de 2009 emitida por la Nación.

Este requisito es absurdo por dos razones: la 1ª porque la formación formal en NIIF-NICSP, solamente es ofertada para profesionales en contaduría pública y 2ª Las NICSP, son muy recientes a lo sumo en total se cumplen solamente tres (3) años de implementación, por lo tanto, el requisito es supremamente cerrado, por lo tanto solicitamos que este requisito de formación y certificación expedida por a entidad o entidades competentes en NIIF-NICSP, sea los contadores públicos.

RESPUESTA DE LA EMPRESA

1. Debido a que se trata de la misma observación allegada por el posible proponente Correa & Asociados remitirse a la respuesta número 1.

2. Como bien se conoce la ley 1314 del 2009 fue emitida hace 10 años y en concordancia con esta la Contaduría General de la Nación ha emitido la normatividad necesaria desde el año 2014, por tal motivo no es un proceso nuevo, es un proceso que se ha venido creciendo o y consolidándose desde hace varios años

En cuanto a la experiencia y conocimiento en NIIF-NICSP del ingeniero de sistemas y del abogado, este requisito se fundamenta en la Resolución 192 de 2016 y la transversalidad que trae consigo las Normas internacionales del sector público.

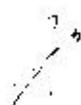
El perfil que exige la entidad se debe a las actualizaciones normativas y a la vanguardia que se deben tener en las mismas, para velar por la calidad de la información financiera de la entidad, que esta cumpla con las características de representación fiel, es por esto necesario que los profesionales que auditen la

información tenga el conocimiento y la experiencia en normas internacionales y de aseguramiento de la información que exige la normatividad vigente, y no solamente el Contador Público sino todos los profesionales que forman parte del equipo auditor.

Manizales, 04 de marzo de 2019.



MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA
Gerente Suplente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



V. DC. FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ



V. DC. SANDRA MILENA MESA PARRA



V. DC. ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE